

21.318.

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, BAJO
APERCEBIMIENTO DE DAR INICIO A UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1245

Santiago, 29 AGO 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó su estructura orgánica interna; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-003-2019; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58, de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de esta Superintendencia, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

3° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de "requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo

apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente”.

4° Que, el literal b) del artículo 35 de la LOSMA, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la infracción *“ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia, según lo previsto en las letras i), j) y k) del artículo 3°.”*. Por su parte el literal l), de la misma disposición, señala que también corresponde al ejercicio de la potestad sancionadora de la SMA *“el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48.”*.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 1073, de fecha 29 de julio de 2019, esta Superintendencia resuelve, en lo pertinente para esta Resolución:

(i) Requerir bajo apercibimiento de sanción a la Escombrera Green World Limitada, Rut N° 76.341.143-5, en su carácter de titular del proyecto “Escombrera Green World”, a ingresar al SEIA por haberse configurado lo dispuesto en el artículo 3° literal o.8) del Reglamento del SEIA;

(ii) Otorgar un plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1073, para presentar un cronograma de donde se identifiquen los plazos y acciones que se realizará, para ingresar el proyecto al SEIA

6° Que, la Resolución Exenta N° 1073, fue notificada por carta certificada al titular del Proyecto “Escombrera Green World”, con fecha 2 de agosto de 2019, según consta en el código de Correos de Chile N° 1180851707422, antecedente que se encuentra disponible en el expediente SNIFA REQ-003-2019, al cual se puede acceder mediante el siguiente hipervínculo: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso/Ficha/29>

7° Que, en atención a lo anterior, el plazo de 10 días hábiles otorgado por la Resolución Exenta N° 1073, para presentar el cronograma de trabajo **se cumplió con fecha lunes 19 de agosto de 2019**, razón por la cual la Escombrera Green World Limitada, se encuentra en incumplimiento.

8° Que, dadas las consideraciones anteriores, esta Superintendencia procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: **REQUERIR** a la Escombrera Greenworld Limitada, presentar el cronograma de trabajo requerido por Resolución Exenta N° 1073, de 2019, de esta Superintendencia, en el plazo de **5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**.

SEGUNDO: FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Teatinos # 280, piso 8, Santiago y deberá acompañarse en formato digital (en CD, pendrive o similar), acompañado de una carta conductora que indique cuáles son los antecedentes que están siendo presentados.

TERCERO: APERCIBIMIENTO El requerimiento realizado en el punto resolutivo primero de esta Resolución, se realiza bajo el apercibimiento de derivar los antecedentes del REQ-003-2019 a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el propósito que se dé inicio a un procedimiento sancionatorio, al tenor de lo dispuesto por los artículos 47 y siguientes de la LOSMA.

TERCERO: PREVENIR que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300, las actividades que hayan eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **no podrán seguir ejecutándose** mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que las autorice.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notificación por funcionario:

- Representante Legal, Escombrera Green World Limitada, con domicilio en Los Suspiros, Ruta H-30 N° 3588, parcela 37, camino Doñihue, comuna de Rancagua.

Notificación por Carta Certificada:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con domicilio en Campos # 423, oficina 402, Rancagua.

C.C.:

- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° REQ-003-2019.